



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. EVELIN ESTHER HODWALKER SOLANO
DEMANDADO: CONDOMINIUM S.A.S., y otros
RADICACIÓN: 2021-00009.

Barranquilla, veintiséis (26) de febrero e dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante presenta escrito anunciando que subsane los defectos.-

Es el caso que se solicitó aportar el avalúo catastral de los dos inmuebles objeto de la pretensión de pertenencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 3º., del artículo 26 del C. G del P.-

El apoderado de la demandante aporta prueba del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula 040-228382, es decir de un inmueble con identificación diferente a cada uno de los dos que pretende en pertenencia, a los que les corresponden las matrículas 040-604497 y 040-604498.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

2.- Tener al doctor GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pertenencia - Rad. 2021-009 .- Auto rechaza

Código de verificación:

73ef223c847dfc8127398148cac485f23ba14f0f029f5c29b6bb01e6b3daea16

Documento generado en 26/02/2021 03:03:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**